

Comisión Federal de Electricidad**Suministro, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado de Importación**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-1-18TOQ-02-0476

DE-134

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los contratos de suministro, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de importación, para verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; que los pagos correspondieron a servicios devengados, que se aplicaron las penalizaciones procedentes; evaluar la razonabilidad de los pagos por capacidad instalada no utilizada y que el registro presupuestal y contable se realizó conforme a las disposiciones legales y normativas.

Alcance**EGRESOS**

	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,412,768.7
Muestra Auditada	2,412,768.7
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se constató que la Comisión Federal de Electricidad (CFE) reportó en su presupuesto ejercido en 2012, en las posiciones financieras 2238 74W "Gas Importación Otros Proveedores" y 2257 "Almacenamiento y Regasificación", importes de 1,102,527.3 miles de pesos y 1,310,241.4 miles de pesos, respectivamente, de los cuales se revisó el 100.0% y se integran como se indica:

Integración de la Posición Financiera 2238 74 W "Gas Importación Otros Proveedores"
(Miles de Pesos)

Concepto	Ejercido en 2012
Pago de Gas Natural Licuado (GNL) Suministrado	1,065,265.4
Impuestos aduanales	8,473.1
Gastos Portuarios	30,334.9
Diferencias por tipo de cambio	12,806.3
Trasposos a productores externos de energía por consumo de GNL de Manzanillo	-14,352.4
Total	1,102,527.3

Fuente: Reporte de presupuesto ejercido durante el ejercicio 2012 y contrato número 9100005181 celebrado con la empresa Repsol Comercializadora de Gas, S.A.

Integración de la Posición Financiera 2257 "Almacenamiento y Regasificación"
(Miles de Pesos)

Concepto	Ejercido en 2012
Cargos por Capacidad (Costo fijo)	1,306,865.3
Costo Variable	13,238.9
Traspaso costo fijo a Productor Externo de Energía	-9,862.8
Total	1,310,241.4

Fuente: Reporte de presupuesto ejercido durante el ejercicio 2012 y contrato número 9100005721 celebrado con la empresa Terminal KMS de GNL, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

El 15 de julio de 2008, se firmó el Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Proyecto Manzanillo entre las secretarías de Energía y de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima y la Comisión Federal de Electricidad, con el fin de coordinar las acciones de planeación, desarrollo, operación y ejecución del Proyecto Manzanillo, que se encuentra dentro del Programa Nacional de Infraestructura 2007-2012. El proyecto incluyó un nuevo puerto en la Laguna de Cuyutlán, la Terminal de Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado (GNL), y las obras y proyectos asociados.

En la Cuenta Pública 2007, la Auditoría Superior de la Federación revisó el contrato número 9100005181, celebrado en 2007 por la CFE para el suministro de Gas Natural, proveniente de Perú, durante 15 años; en él se pactó como fecha de inicio de suministro entre el 1° de julio y el 1° de noviembre de 2011; sin embargo, fue hasta el 18 de marzo de 2012 cuando se recibió el primer buque para iniciar las pruebas de puesta en servicio de la Terminal Regasificadora de Gas Natural Licuado de Manzanillo.

Con el análisis del acta de la 1ª sesión ordinaria de la Junta de Gobierno de la CFE, del 15 de mayo de 2012, se constató que "...respecto a las obras a cargo de la CFE, el 17 de marzo de 2012 iniciaron las pruebas pre operacionales y puesta en servicio con el primer buque de

gas natural licuado... La operación comercial fue reprogramada para el 5 de mayo; asimismo, se mencionó que derivado de los atrasos que hubo en un canal de acceso, se incurrieron en cargos mensuales por capacidad instalada y no utilizada...".

Resultados

1. ESTRUCTURA ORGÁNICA Y MANUALES DE ORGANIZACIÓN NO ACTUALIZADOS

Con la evaluación del control interno se constató que la estructura orgánica autorizada a la Subgerencia Regional de Energéticos Occidente (SREO) no considera el Departamento de Abastecimiento de Gas Natural de Manzanillo adscrito a dicha subgerencia, y por contra se contempla el Departamento de Hidrocarburos Salina Cruz, el cual no depende jerárquicamente de la SREO.

Asimismo, se determinó que el "Manual de Organización de las subgerencias regionales de energéticos" no está actualizado, ya que no incluye las funciones del Departamento de Abastecimiento de Gas Natural de Manzanillo.

En respuesta de los resultados preliminares, la SREO proporcionó información y evidencia de las acciones realizadas para la autorización de su estructura orgánica, consistentes en minutas de trabajo de reuniones celebradas en diciembre de 2010, marzo y septiembre de 2011 y correos electrónicos del 13 de febrero y 5 de marzo de 2012, con los que la Subjefatura de Relaciones Laborales de la Subdirección de Energéticos envió a la SREO y a la Dirección de Operación, para su revisión y consideración del grupo revisor de convenios, el proyecto de suministro de gas natural licuado en Manzanillo, con la estructura y el organigrama propuestos, análisis de costo beneficio, de la cadena de mando y perfiles de puesto, sin acreditar la continuidad de las gestiones a la fecha de conclusión de esta auditoría (septiembre 2013).

12-1-18TOQ-02-0476-01-001 Recomendación

Para que la Comisión Federal de Electricidad establezca un plan sistemático con acciones concretas, fechas compromiso y responsables para la actualización y autorización de la estructura orgánica y el manual de organización de la Subgerencia Regional de Energéticos Occidente, con el fin de que se definan y delimiten los niveles de autoridad y responsabilidad del personal responsable de la operación.

2. MANUALES DE PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL SUMINISTRO, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN

Se comprobó que para los procesos de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, la Subgerencia Regional de Energéticos Occidente cuenta con una Guía de Procedimientos del 30 de mayo de 2012, que detalla las funciones operativas y administrativas involucradas en el Proyecto Manzanillo, y tiene como objeto reglamentar las operaciones de suministro de GNL, su almacenamiento y regasificación, así como el transporte a las centrales generadoras de la Zona Occidente y Centro del país; sin embargo, se observó que dicha guía no está autorizada.

Con motivo de la intervención de la ASF, mediante el oficio número SREO*569*2013 del 13 de agosto de 2013, la SREO envió al Área de Control de Gestión y Calidad de la CFE la propuesta del manual de procedimientos que regirá las actividades relacionadas con el

Proyecto Integral Manzanillo, con la finalidad de someterlo a evaluación y autorización de las autoridades competentes. Dichas gestiones se encuentran en proceso.

12-1-18TOQ-02-0476-01-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad establezca un plan de acciones de seguimiento con el fin de concluir la evaluación del manual de procedimientos que regirá las actividades del Proyecto Integral Manzanillo; realice las actualizaciones procedentes; gestione la autorización de las instancias competentes, y promueva su difusión entre el personal de la Subgerencia Regional de Energéticos Occidente.

3. CONTRATOS DE BIENES Y SERVICIOS

Se constató que la CFE suscribió dos contratos plurianuales, el número 9100005181 para el suministro de GNL para la Zona de Manzanillo, el 28 de septiembre de 2007, con vigencia de 15 años, en el que se estableció en la cláusula 8.6 que la fecha de inicio de suministro de GNL sería el 15 de octubre de 2011, conforme a las disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y el contrato número 9100005721 con una empresa coreana especializada en la prestación de servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, el 27 de marzo de 2008, con vigencia de 20 años, a partir del 1° de septiembre de 2011, fecha programada para iniciar los servicios contractuales, de acuerdo con la cláusula 1 del contrato, bajo la regulación del artículo 27 constitucional en el Ramo Petróleo y por el Reglamento de Gas Natural.

Respecto del contrato número 9100005181, se constató que se formalizó un convenio de fuerza mayor el 22 de febrero de 2012, en el que se destaca que la CFE no pudo recibir en la fecha originalmente prevista (1 de julio al 1 de noviembre de 2011) el suministro de GNL en el puerto de desembarque, debido, entre otras causas, a la emisión de un juicio de amparo incoado por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V. (FE), que paralizó las obras de cambio de vías del FM y de una carretera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para dar acceso a los buques tanque de GNL al puerto de desembarque, por lo que se modificó la fecha de recepción en diversas ocasiones, hasta acordarse el 17 de marzo de 2012, fecha que coincide con la recepción del primer buque, por lo que la vigencia del contrato finalizará el 31 de marzo de 2027, en el entendido de que el primer año contractual abarca desde el 1° de abril al 31 de diciembre de 2012.

4. ENTREGAS Y PAGOS POR SUMINISTRO DE GAS NATURAL LICUADO

Con el análisis del cumplimiento del contrato número 9100005181 y su convenio de fuerza mayor del 22 de febrero de 2012 para el suministro de GNL, se constató, mediante los documentos denominados "Reportes de Cantidad", emitidos por una empresa verificadora independiente conforme a las cláusulas 12.8 y 13.11 del contrato, que en el periodo del 17 de marzo al 31 de diciembre de 2012, se recibieron en la Terminal de Gas Natural Licuado de Manzanillo (TGNLM) 10 buques con una capacidad de 40,343,832.0 GJ (gigajuoles) de gas natural licuado conforme a lo pactado en el Programa Anual de Entregas del 1er. Año Contractual (del 1° abril al 31 de diciembre de 2012), y se comprobó que la cantidad de gas recibida se correspondió con lo facturado.

Con lo anterior, se verificó el cálculo del precio contractual de las 10 facturas tramitadas en 2012, de acuerdo con la fórmula establecida en la cláusula 17 del contrato, utilizando el índice Henry Hub, del New York Mercantile Exchange's, tomado de la página

“intelligencepress.com”, fue de 1,239,150.2 miles de pesos, de los cuales en 2012 se pagaron nueve facturas por 1,065,265.4 miles de pesos, por lo que se adquirió a un precio promedio de 2.3305 dólar por gigajoule, y se comprobó que corresponde al importe de las transferencias efectuadas por la CFE a la empresa comercializadora de GNL y que se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria que ampara dichos pagos. Los restantes 173,884.8 miles de pesos, se liquidaron en 2013.

Adicionalmente, se verificaron los pagos inherentes a la adquisición de gas natural licuado por concepto de Derecho de Trámite Aduanero y Pre validador, por 8,473.1 miles de pesos, y gastos portuarios, por 30,334.9 miles de pesos, y se comprobó que cuentan con la documentación justificativa y comprobatoria.

5. COMPARATIVO DE CANTIDADES MÍNIMAS Y MÁXIMAS DE SURTIMIENTO DE GAS

En la cláusula 11 “Cantidades y Nominaciones”, numeral 11.2 “Cantidad contractual de referencia” del contrato número 9100005181, se establecieron las cantidades contractuales que serían suministradas año con año durante la vigencia del contrato, y se determinó para el primer año contractual (de octubre a diciembre de 2011) una cantidad mínima de 37,982,016.0 y una máxima de 168,808,950.0 GJ (gigajoules); al respecto, se constató que dichas cantidades fueron modificadas en la cláusula tercera del Convenio de Fuerza Mayor del 22 de febrero de 2012, donde se consideró como primer año contractual el periodo de abril a diciembre de 2012, con lo que se aumentó de 43,257,296.0 GJ a 126,606,720.0 GJ; sin embargo, al comparar la cantidad mínima de gas natural licuado acordado en la cláusula 6 “Procesos de Nominación y Programación de Envíos” del citado contrato, se observó que se pactaron 40,259,723.0 GJ, es decir 2,997,573.0 GJ (6.9 %) por debajo del mínimo establecido en el convenio de Fuerza Mayor del 22 de febrero de 2012.

Después de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Gerencia de Gas Natural acreditó que en diciembre de 2011, la empresa comercializadora de gas comunicó a la CFE que en agosto de 2012 se daría mantenimiento a la Planta de Licuefacción de GN de Perú LNG, por lo que la cantidad anual se reduciría un 6%, de acuerdo con la cláusula 11.6 del contrato, e indicó que la entrega de GNL en cada cargamento no sería exacta, por lo que el proveedor redondearía al alza o a la baja el número de cargamentos para cada año contractual. La diferencia entre la cantidad anual programada y las cantidades efectivamente entregadas se denomina “cantidad de redondeo”, y se aplica a la cantidad del siguiente año.

Por lo anterior, las cantidades de GNL del año contractual de 2012 (marzo a diciembre) quedaron de la forma siguiente:

Cantidades de Gas natural Licuado para el Ejercicio 2012	
Cantidades Año Contractual 2012	Gigajoules
Cantidad Anual Base	43,257,296.0
Menos:	
6% por Mantenimiento (Cláusula 11.6)	2,595,437.8
Cantidad Anual Programada	40,661,858.2
Menos:	
Cantidad efectivamente Entregada	40,343,830.0
Cantidad de Redondeo	318,028.2

Fuente: Convenio de fuerza mayor, volúmenes entregados y oficios de comunicación entre la CFE y Repsol.

Asimismo, se constató que la cantidad de redondeo estimada se consideró en el Programa Anual para 2013 y con el oficio GGN/234/2013 del 29 de abril de 2013, el Gerente de Gas Natural certificó la cantidad de redondeo real de 2012, por 318,028.2 GJ, aplicada a 2013, con lo que se considera aclarado lo observado.

6. PAGO DE CARGOS POR CAPACIDAD INSTALADA

Con el análisis del cumplimiento del contrato número 9100005721 para la Prestación de Servicios de Recepción, Almacenamiento y Regasificación de Gas Natural Licuado, se constató que se realizaron pagos por cargos por capacidad instalada (cargos fijos), de septiembre de 2011 a mayo de 2012, por 63,990,871.0 dólares, equivalentes a 859,507.5 miles de pesos (conforme a los tipos de cambio aplicables a los días de pago), de los que 604,160.0 miles de pesos se cargaron al presupuesto ejercido de 2012 y 255,347.5 miles de pesos correspondieron a los meses de septiembre a noviembre de 2011, a pesar de no haber satisfecho todas las condiciones señaladas en la cláusula 9.3 del contrato, para alcanzar la fecha de inicio de los servicios contractuales, ya que no se habían finalizado las pruebas de puesta en servicio y de operación referidas en el inciso e, ni el prestador de servicios había entregado la constancia de cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso f, de dicha cláusula.

Al respecto, mediante el oficio número SDP/2011 236, del 30 de agosto de 2011, el Subdirector de Desarrollo de Proyectos argumentó ante la empresa prestadora del servicio que: "...debido a una fuerza mayor gubernamental se han tenido retrasos en las obras portuarias y ferroviarias para recibir el primer Buque Tanque de GNL..." y "... a fin de atender esta situación y con el propósito de establecer y reconocer un nuevo calendario, inclusive para la realización de los procedimientos de pruebas posteriores, la CFE confirma: (I) la no penalización del Prestador de Servicios hasta concluir el periodo de Pruebas, (II) el inicio de pagos de los Cargos Fijos por Capacidad de las Instalaciones a partir del 1º de septiembre de 2011, y (III) el pago de los gastos directos, razonables y documentados incurridos por el Prestador de Servicios como resultado de dicho retraso".

Mediante el oficio XL000/0447/2013 del 19 de agosto de 2013, la entidad proporcionó nota informativa, signada por el Subdirector de Desarrollo de Proyectos, con la que indicó que la imposibilidad de realizar las pruebas y puesta en servicio de la Terminal de GNL, se debió a la falta de suministro por parte de la CFE del GNL requerido para tal fin, lo que fue resultado de las resoluciones emitidas por el Juez Primero de Distrito en el Trigésimo Segundo Circuito

en el Estado de Colima, quien dentro del juicio de amparo No. 1104/2011-1, promovido por Ferrocarriles Mexicanos, S.A. de C.V. (el quejoso), el 5 de septiembre de 2011, concedió la suspensión definitiva de los actos siguientes:

- a) Que las cosas se mantuvieran en el mismo estado y no se demoliera el puente ferroviario provisional en el Canal de Tepalcates en los márgenes de la Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima;
- b) Se suspendan las actividades de dragado que se verifican en el área colindante al puente provisional ferroviario que utiliza el quejoso, para prestar el servicio público de transporte que tiene concesionado;
- c) Que no se impida realizar las adecuaciones necesarias para operar de manera segura en el puente provisional de Tepalcates;
- d) Que no se modifique el título de concesión otorgado al quejoso, y
- e) Que no se impida utilizar los bienes del dominio público que en relación con el servicio que presta los cuales fueron concesionados por la SCT.

Dicha resolución imposibilitó el acceso de los buque tanque a la terminal GNL; también, contribuyeron las omisiones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) consistentes en no terminar en tiempo y forma la desviación de la vía del tren debido a que se requería el retiro del puente ferroviario, para que los buque tanque de GNL tuvieran acceso, así como la desviación de la carretera conforme al Acuerdo de Coordinación firmado el 15 de julio de 2008.

En términos del contrato, tanto el Juez Primero de Distrito en el Trigésimo Segundo Circuito en el estado de Colima como la SCT, responsables de los actos y omisiones que generaron la imposibilidad de que la CFE entregara GNL para pruebas y sin que tales actos y omisiones hubieran sido inducidos voluntariamente o promovidos por ninguna de las partes, ni fueran resultado de algún incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la definición de fuerza mayor, dicha imposibilidad constituye una “fuerza mayor gubernamental” por derivar de actos y omisiones de Autoridades Gubernamentales Mexicanas.

Adicionalmente, se constató que mediante las actas circunstanciadas números ACT/C/061/2011 del 30 de julio de 2011 y ACT/C/062/2011 del 5 de agosto de 2011, el tercer especialista, autorizado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), emitió su opinión respecto de que la fase de construcción y terminación mecánica global de la planta estaba concluida, así como el prearranque. Con oficio 7B/2011/RAFV.-000723 del 28 de octubre de 2011, la Coordinación de Proyectos Termoeléctricos de la CFE informó a la Gerencia de Gas Natural de la Subdirección de Energéticos la procedencia de pago del cargo fijo por capacidad garantizada de la Terminal de GNL Manzanillo con base en la opinión emitida por la Gerencia Legal de la Dirección de Proyectos de Inversión Financiada (DPIF) el 25 de octubre de 2011, conforme a la cláusula 8.8, es responsabilidad de la CFE suministrar el GNL para las pruebas de inicio de operación.

Con el escrito número L-KMS-CFEC-0378 del 8 de junio de 2012, se constató que el prestador de servicios entregó la “Constancia de cumplimiento de requisitos para alcanzar la fecha de inicio de los servicios contractuales” y el “Certificado de terminación de la construcción y disponibilidad de la terminal”.

Con lo anterior se comprobó que los pagos por capacidad instalada se realizaron conforme a la cláusula 8.8 del referido contrato, que establece que la CFE tendrá que pagar los cargos por capacidad cuando, a pesar de que la terminal de GNL esté preparada para el inicio de las pruebas y puesta en servicio, no pueda realizarlas por causas no imputables al proveedor de servicios y por razones que no son caso fortuito o de fuerza mayor, excepto gubernamental, dicha situación se hizo del conocimiento de la Junta de Gobierno de la CFE en la primera sesión ordinaria del 15 de mayo de 2012. Se destaca que el retraso (9 meses) en el inicio de las operaciones de la Terminal de GNL se compensará al término del contrato, toda vez que conforme a la cláusula 9.6 del referido contrato "... se prorrogará ..." la vigencia del contrato "... por un periodo igual al tiempo de atraso ...", plazo en el que no se realizarán pagos por costos fijos de capacidad instalada.

7. PAGOS POR RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GAS NATURAL LICUADO

Con el análisis del cumplimiento del contrato número 9100005127, se constató que en 2012 se realizaron pagos por concepto de cargos fijos y variables, por 1,301,083.0 miles de pesos y 13,238.9 miles de pesos, respectivamente, correspondientes a cargos por capacidad de la Terminal de GNL, mediante 12 facturas mensuales de diciembre de 2011 a noviembre de 2012.

Se comprobó que los cargos variables corresponden al GNL regasificado, equivalente a una energía de 23,340,121.2 GJ (gigajoules), por el periodo de julio a noviembre de 2012, por 13,238.9 miles de pesos, y que el GNL regasificado de junio y diciembre de 2012 se pagó en 2013 en 2,351,627.0 y 4,053,270.5 GJ, respectivamente, cantidad que se correspondió con lo conciliado entre la CFE y la empresa prestadora del servicio, de acuerdo con las "Actas Circunstanciadas para la Regasificación de GNL"; asimismo, se comprobó que los cargos fijos y variables coinciden con las facturas mensuales y los importes determinados conforme a las fórmulas y cargos establecidos en el contrato; además, se verificó que los pagos contaron con la documentación justificativa y comprobatoria.

8. INVENTARIO DE GAS NATURAL EN LA TERMINAL DE MANZANILLO

En el análisis del documento denominado "Cálculo de la Eficiencia de la Terminal de GNL de Manzanillo para el periodo del 8 de junio al 12 de diciembre de 2012", emitido por la SREO, se identificó que la energía en inventario de la terminal al día final del periodo del análisis (Einv) fue de 4,743,361.3 Gigajoules (GJ), que incluye el GNL en tanques, energía de vapor, energía en domo, energía en tuberías de GNL y energía en tuberías de gas natural (GN). Al respecto, se determinó el inventario final de gas en la terminal de regasificación, y se consideró la energía en inventario de la terminal al día del inicio del periodo del análisis, se adicionó el GNL descargado, y se disminuyó el GNL regasificado y quemado; y se determinó una diferencia de gas a favor de la CFE por 89,111.2 GJ en relación con el inventario final de energía reportado por la SREO, como se indica:

Determinación del inventario de la Terminal de Gas Natural Licuado del 8 de junio al 12 de diciembre de 2012
(Unidad de medida Gigajoules)

Concepto	Cantidad de Energía
Energía en inventario de la terminal al 8 de junio de 2012, inicio del periodo del análisis	2,921,577.3
GNL descargado	28,169,917.0
Subtotal	31,091,494.3
Menos: Gas Regasificado	26,171,710.2
Gas quemado	265,534.0
Inventario final según auditoría	
Menos:	4,654,250.1
Inventario final reportado por la Subdirección Regional de Energéticos de Occidente	4,743,361.3
Diferencia a favor de la CFE	89,111.2

Fuente: Cálculo de la eficiencia de la Terminal de GNL de Manzanillo del 8 de junio al 12 de diciembre de 2012.

Al respecto, no se proporcionó la documentación que acredite el inventario inicial de la terminal, por 2,921,577.3 GJ, correspondiente al periodo de pruebas anterior a la fecha de inicio de los servicios contractuales (8 de junio de 2012), toda vez que éste fue una cifra estimada por la SREO.

Después de la reunión de presentación de resultados preliminares, la SREO, con el oficio SREO*570*2013 del 13 de agosto de 2013, aclaró que la diferencia a favor por 89,111.2 GJ se originó por una propiedad física o característica del gas, que al permanecer algún tiempo en reposo produce un enriquecimiento, similar al generado por un elemento orgánico.

Respecto del documento “Cálculo de la Eficiencia de la Terminal de GNL de Manzanillo” para el periodo del 8 de junio al 12 de diciembre de 2012, la SREO indicó que de conformidad con el “Acta de entrega-recepción del contrato número 9100005721 de constructivo a administrativo aplicable a la prestación del servicio de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado y entrega de gas natural a la comisión para la zona de Manzanillo, Colima, México”, del 13 de julio de 2012, y conforme al apartado de “Administración Operativa del Contrato por la Subdirección de Energéticos, vía Subgerencia Regional de Energéticos Occidente”, el balance del GNL respecto del GN regasificado en la etapa de realización de pruebas y puesta en servicio sería proporcionado a la SREO por la Coordinación de Supervisión de Pruebas y Puesta en Servicio de la TGNLM, el 31 de julio de 2012, sin que a la fecha de la presente revisión (septiembre de 2013) se acredite el cumplimiento de esta obligación.

12-1-18TOQ-02-0476-01-003 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad realice las gestiones necesarias ante la empresa prestadora del servicio, con el fin de recabar la documentación que formalice, soporte y determine el balance de gas natural licuado recibido respecto del gas natural regasificado, quemado o venteado durante la etapa de pruebas y puesta en servicio de la Terminal de Gas Natural Licuado de Manzanillo; asimismo, establezca los mecanismos de conciliación de

volúmenes de gas entre la CFE y el prestador de servicios que le permitan realizar las correcciones correspondientes en los balances semestrales para conocer la existencia real de gas natural licuado en la Terminal.

12-9-18TOQ-02-0476-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no presentaron el balance de gas natural licuado recibido respecto del gas natural regasificado, quemado o venteado durante la etapa de pruebas y puesta en servicio de la Terminal de Gas Natural Licuado de Manzanillo, cuya fecha compromiso de entrega fue el 31 de julio de 2012.

9. INYECCIÓN DE GAS NATURAL REGASIFICADO AL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS Y SU COSTO

Se comprobó la elaboración de conciliaciones mensuales efectuadas entre la CFE y Pemex Gas y Petroquímica Básica (PGPB), correspondientes al GNL inyectado al Sistema Nacional de Gasoductos de Pemex (SNG) de Guadalajara, para el consumo de las centrales generadoras de Salamanca, el Sauz y San Luis de la Paz, este último Productor Externo de Energía (PEE). Se constató que para cada inyección de gas existen diferencias con la cantidad extraída por las centrales generadoras, que se van compensando con las inyecciones de los días subsecuentes. Sin embargo, se observó que de mayo a diciembre de 2012, se inyectaron 13,278,625.7 Giga Joules (GJ) a los ductos de Pemex, de los cuales se entregaron 12,745,888.4 GJ a las centrales generadoras, lo que originó un desbalance acumulado de mayo a diciembre de 2012, por 532,737.2 GJ en favor de la CFE.

La Gerencia de Gas Natural informó que de conformidad con las Condiciones Generales de Transporte de PGPB (transportista), autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía, las conciliaciones firmadas entre la CFE y PGPB garantizan que el desbalance, ya sea en contra o a favor, existe y se tiene el derecho de solicitarlo, en atención de las necesidades operativas del Sistema Nacional de Gasoductos; asimismo, proporcionó evidencia de la recuperación diaria del desbalance en los movimientos subsecuentes, con lo que se aclara lo observado.

Para determinar el costo integral del gas natural abastecido a las centrales generadoras de energía eléctrica de Manzanillo, Salamanca, el Sauz y San Luis de la Paz (PEE), se verificó el procedimiento del registro del costo mediante cuatro cuentas contables como sigue: "Almacén 6000" que integra el costo de la molécula de gas más los gastos portuarios y estadías; "Almacén 6010" donde se suman los gastos aduanales; "Almacén 6020" en la que se agrega el costo del servicio de la compañía verificadora, y finalmente "Almacén 6030" al que se adiciona el importe del cargo variable por regasificación. Del saldo acumulado de ésta última, que incluye todos los importes que intervienen en el proceso de costeo, se obtiene un precio promedio de costo del GJ de gas natural, el cual se aplica al consumo mensual de GJ por cada central generadora conforme a los desbalances mensuales que realiza la Subgerencia de Gas de Importación con el transportista (PGPB), tal como se constató en las "Conciliaciones de Consumos de Traspasos de Costos de la Terminal de Almacenamiento y Regasificación Manzanillo a Centrales Generadoras" de los meses de mayo a noviembre de 2012.

El precio promedio del gas se determinó de acuerdo con la fecha de salida del almacén y el consumo de gas de cada central generadora. Al respecto, se comprobó que en 2012 se facturó al PEE un total de 456,956.9 GJ a un precio promedio anual de 2.4557 dólar por GJ, que comparado con el precio promedio anual de adquisición por la CFE de 2.3305 dólar por GJ, representa un importe promedio superior por 0.1252 dólar por GJ.

Por último, se comprobó que se facturó al PEE un total de 14,228.0 miles de pesos, de los que se verificaron las transferencias bancarias realizadas por el PEE a la CFE. Cabe señalar que adicionalmente la CFE factura por separado a los PEE la parte proporcional de los cargos fijos por capacidad instalada y los gastos de transportación.

10. NECESIDADES DE GAS NATURAL PARA CENTRALES GENERADORAS

Se revisaron las solicitudes de gas formuladas por el CENACE a la Gerencia de Gas Natural, las solicitudes de ésta a la Terminal Regasificadora de Manzanillo, y las actas circunstanciadas celebradas entre la CFE y la Terminal Regasificadora, en las que se establecen la cantidad mensual regasificada, y el concentrado de consumos de gas natural suministrado a las centrales de Manzanillo y Centro Occidente (de Salamanca, El Sauz, el Bajío).

Al respecto, se constató que del 8 de junio al 31 de diciembre de 2012, se regasificaron 29,745,018.8 GJ, de los cuales las centrales consumieron 29,137,672.5 GJ (la central de Manzanillo 17,217,302.2 GJ y las centrales del Centro Occidente 11,920,370.3 GJ), por lo que se determinó que se consumieron 1,281,627.5 GJ menos que los requeridos por el CENACE (30,419,300.0 GJ) para cubrir las necesidades de gas natural para la operación de las centrales eléctricas mencionadas.

Con el comparativo de la cantidad de gas regasificado, por 29,745,018.8 GJ, y lo consumido por las centrales generadoras de energía eléctrica, por 29,137,672.5 GJ, se determinó una diferencia de 607,346.3 GJ no aclarada documentalmente.

Después de la reunión de presentación de resultados preliminares, la Gerencia de Gas Natural acreditó, con nota informativa sin fecha y “conciliaciones CFE y PGPB”, que la diferencia detectada entre la cantidad de GJ regasificada y la utilizada por las centrales generadoras, por 607,346.3 GJ, correspondió a 480,687.4 GJ del desbalance en los ductos de Pemex del 8 de junio al 31 de diciembre, y 126,658.9 GJ, a una discrepancia entre la molécula regasificada y utilizada, equivalente al 0.043% del total regasificado que se encuentra dentro del margen de tolerancia de +/- 1% para discrepancias de medición, conforme a las Condiciones Generales de Transporte de PGPB, autorizadas por la Comisión Reguladora de Energía en la Resolución RES /442/2011 del 16 de noviembre de 2011, en la que se establece que esa tolerancia no genera ningún cargo a las partes que integran la entrega, distribución y recepción del gas transportado en los gasoductos, con lo que se aclaró lo observado.

11. REGISTRO PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL SUMINISTRO DE GNL

Se verificaron los auxiliares contables de la posición financiera 2238 74W “Gas importación otros proveedores” del ejercicio 2012. Se analizaron los movimientos deudores y acreedores, por un monto total de 1,102,527.3 miles de pesos, integrado por 1,065,265.4 miles de pesos de gas natural licuado entregado en la Terminal de Gas Natural Licuado de Manzanillo, al amparo del contrato plurianual núm. 9100005181; 8,473.1 miles de pesos por

impuestos aduanales; 30,334.9 miles de pesos por gastos portuarios; 12,806.3 miles de pesos por diferencias en tipo de cambio, y 14,352.4 miles de pesos que disminuyeron el ejercido, por traspasos a productores externos de energía por consumo de gas natural licuado considerando mermas.

Se comprobó que el registro contable de las operaciones se realizó de conformidad con el Catálogo de Cuentas y están soportadas en los documentos justificativos y comprobatorios.

En relación con los traspasos, por 14,352.4 miles de pesos, se verificó con base en los movimientos de almacén de gas natural, que corresponden a mayo, junio, octubre y noviembre de 2012, que se facturó al PEE por un total de 14,228.0 miles de pesos, cantidad de energía que automáticamente le transfiere el sistema. Sin embargo, no se acreditó la determinación del costo traspasado, ya que los formatos denominados “Conciliación de Consumos y Traspasos de Costos de la Terminal de Almacenamiento y Regasificación Manzanillo a Centrales Generadoras” describen los conceptos de gas natural, estadías, gastos portuarios, impuestos, agente aduanal, compañía verificadora y cargo variable, que forman parte del costo integral de la energía traspasada, sin especificar el costo de cada concepto. Asimismo, se observó la duplicidad de un registro presupuestal, por 62.2 miles de pesos, correspondiente a mermas de junio, de conformidad con los documentos 210007896 y 210013653.

Después de las reuniones de presentación de resultados preliminares y finales, la SREO acreditó con el documento número 210008644 la cancelación del registro duplicado por 62.2 miles de pesos, en relación con los traspasos por 14,228.0 miles de pesos (14,352.4 miles de pesos menos las mermas por 62.2 miles de pesos, y su registro duplicado). También se aclaró que el registro del costo de gas natural se integró con el proceso de registro en cuatro cuentas contables de almacén y se utilizaron precios promedio en los que se acumula el costo de la molécula, los gastos de estadías, aduanales, servicio de la compañía verificadora y el importe del traspaso del cargo variable de la terminal de gas natural licuado, tal como se describió en el resultado nueve de este informe. Asimismo, se proporcionaron como evidencia las pantallas del MySap de los traspasos a la Central Generadora El Bajío, en las que se observó que los movimientos de mayo, junio, octubre y noviembre se registraron en diciembre de 2012 y se tomó como costo el promedio del día de registro y no el de la operación. La SREO aclaró que esto se debió a la falta de estructura, posiciones presupuestales y cuentas de mayor en el sistema MySap, que se generaron en diciembre de 2012, como consta en las carátulas del MySAP, donde se observa que los traspasos a partir de marzo de 2013 se registran en el mes inmediato siguiente, por lo que la observación se consideró atendida.

12. REGISTRO PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y REGASIFICACIÓN DE GNL

Se verificaron los registros contables y presupuestales por “Almacenamiento y Regasificación”, por un total de 1,310,241.4 miles de pesos, integrados por pagos a la empresa prestadora del servicio de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, por 1,306,865.3 miles de pesos, correspondientes a cargos fijos de diciembre de 2011 a noviembre de 2012; cargos variables de julio a noviembre de 2012, por 13,238.9 miles de pesos y 9,862.8 miles de pesos (movimientos acreedores), por traspasos de cargos fijos a un productor externo de energía de la zona del Bajío, por el consumo de

gas natural proveniente de la TGNL de Manzanillo, los cuales se determinan por prorrates, de acuerdo con las cantidades confirmadas para la entrega de cada central, y se soportaron en las facturas emitidas por la CFE y las transferencias bancarias correspondientes.

Se comprobó que el registro contable de las operaciones se realizó de conformidad con el Catálogo de Cuentas y que contaron con los documentos justificativos y comprobatorios.

No obstante, al comparar el registro contable de los 1,306,865.3 miles de pesos registrados en la posición financiera 2257 "Almacenamiento y Regasificación" con los pagos de cargos fijos determinado por la ASF, por 1,301,083.0 miles de pesos, se observó una diferencia de 5,782.3 miles de pesos, integrada por los conceptos siguientes:

INTEGRACIÓN DE LA DIFERENCIA ORIGINADA POR EL TIPO DE CAMBIO	
Concepto	Importe (Miles de Pesos)
Diferencias por tipo de cambio	8,218.9
Diferencias cambiarias de los meses junio y septiembre no consideradas en presupuesto	-2,971.8
Efecto de la diferencia cambiaria del Impuesto al Valor Agregado	535.2
Diferencia	5,782.3

Fuente: Pólizas contables, facturas y transferencias bancarias.

Después de las reuniones de presentación de resultados preliminares y finales, la SREO informó que la solicitud de pago se remite con el oficio y los documentos a la Gerencia de Operación Financiera, y se indicó la fecha de pago de acuerdo con las condiciones contractuales, a efecto de que dicha Gerencia realice los registros. Al respecto, se proporcionaron las carátulas del sistema MySAP, en las cuales se muestra que la fecha del registro de pago se realiza antes de la fecha real de pago, por lo que toma un tipo de cambio distinto, y se proporcionaron los documentos 210006149 y 210005910 con los que se reclasificaron los 2,971.8 miles de pesos más el IVA, sin que se aclararan los registros por 8,218.9 y 535.2 miles de pesos.

12-1-18TOQ-02-0476-01-004 **Recomendación**

Para que la Comisión Federal de Electricidad revise y modifique las políticas contables para efectos de registro del tipo de cambio por operaciones en moneda extranjera y efectúe los ajustes correspondientes, con el fin de presentar en los estados financieros la información correcta sobre las operaciones realizadas y cumplir en tiempo y forma con las disposiciones en materia contable y presupuestal.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 5 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 4 restante(s) generó(aron): 4 Recomendación(es) y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen: limpio

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Comisión Federal de Electricidad cumplió con las disposiciones normativas de la gestión financiera de los contratos de suministro, recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado de importación.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Evaluar el control interno para comprobar que la CFE contó con los procedimientos, políticas y normas, actualizados, autorizados y difundidos para la operación de las actividades relacionadas con el suministro, almacenamiento y regasificación de Gas Natural Licuado de Importación.
2. Analizar los contratos de suministro, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado.
3. Constatar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en los contratos, de suministro, recepción, almacenamiento y regasificación de GNL, así como la aplicación, en su caso, de sanciones.
4. Verificar que, para el inicio de pago de los servicios contractuales, el proveedor de los servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de GNL cumplió con todos los requisitos establecidos en el contrato.
5. Comprobar que los pagos efectuados por la CFE por la capacidad instalada, proporcionada por el prestador de los servicios de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado, estuvieron debidamente justificados y comprobados.
6. Verificar que el gas natural licuado suministrado por el proveedor cumplió con los volúmenes y la calidad estipulados en el contrato.
7. Comprobar que el pago de las erogaciones de las posiciones financieras 2257 "Almacenamiento y regasificación" y 2238 74W "Gas importación otros proveedores" correspondieron a conceptos efectivamente devengados, y se sustentaron en los documentos justificativos y comprobatorios correspondientes.
8. Verificar que los volúmenes de gas natural licuado recibidos por las plantas generadoras de energía eléctrica fueron los requeridos por el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) y que se correspondieron con los volúmenes regasificados por la Terminal de Gas Natural Licuado.

9. Analizar los inventarios de gas natural licuado y los volúmenes de regasificación.
10. Verificar que las erogaciones de las posiciones financieras 2257 "Almacenamiento y regasificación" y 2238 74W "Gas importación otros proveedores", se registraron contable y presupuestalmente conforme a las disposiciones normativas.

Áreas Revisadas

La Dirección de Proyectos de Inversión Financiada, la Gerencia de Gas Natural y la Subgerencia Regional de Energéticos Occidente, estas dos últimas dependientes de la Subdirección de Energéticos, y la Gerencia de Operación Financiera.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículos 234 y 242.
2. Ley Federal de las Entidades Paraestatales: artículo 59, fracción IX.
3. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales: artículo 15.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones Generales de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: artículo Tercero, disposición 14, numeral II.2; Guía para la Elaboración y Actualización de Manuales de Organización de la CFE, numeral 4; Acta de Entrega - Recepción del contrato de servicios núm. 9100005721 de Constructivo a Administrativo: Numeral 3; Normas de Información Financiera Gubernamental: NIFG 004 - Efectos de las Variaciones en los tipos de Cambio en Operaciones en Moneda Extranjera.

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental: Consistencia, Registro e Integración Presupuestaria.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la

Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.